



CUT: 95488-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0622-2023-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 17 de octubre de 2023

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0119-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 12 de octubre de 2023, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentado por la Municipalidad Distrital del Pucara con Registro Único de Contribuyente N° 20202656634, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 95488-2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Oficio N° 0248-2023-A/MDP de fecha 25.05.2023, la Municipalidad Distrital del Pucara solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial "Potaza II", en el marco del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO E INSTALACION DE LETRINAS EN EL AREA RURAL DE LOS ANEXOS DE PACHACHACA, SUCLLA Y RAQUINA DISTRITO DE PUCARÁ - HUANCAYO - JUNIN";

Que, con Memorando N° 0477-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 07.07.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 1397-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 21.07.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Oficio N° 0452-2023- ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 07.08.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y con respecto a la verificación técnica de campo fecha y hora, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0657-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 28.08.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, adjunto el Oficio N° 0460-2023-A/MDP de fecha 23.08.2023, presentado por el administrado, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, según Informe Técnico N° 0119-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 12 de octubre de 2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que:

1. La Administración Local de Agua Mantaro cumplió con adjuntar el acta de la verificación técnica de campo, precisando que no se tienen otros usos de la fuente materia de acreditación.
2. Con respecto a la oferta, el administrado presentó información limitada, la misma que fue complementada con información contenida en el acta de verificación técnica de campo.
3. Con respecto a la demanda, se obtuvo un caudal de 0.05 l/s considerando una población de 38 personas, tasa de crecimiento de 0.0%, dotación de 80.0 l/hab/día, para un periodo de 20 años.
4. No se consideró caudal ecológico debido a las características de la fuente.
5. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general.
6. El administrado ha cumplido con presentar las constancias que acrediten la colocación del Aviso Oficial N° 0050-2023-ANA-AAA MAN.ALA.MAN.
7. La fuente de agua tiene una oferta muy baja de 0.20 l/s en (enero) y de 0.15 l/s en (agosto), no siendo posible asegurar el continuo abastecimiento para el proyecto, debiendo dejarse de libre disponibilidad para usos primarios.
8. En tal virtud, es de la opinión desestimar lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 0089-2023-ANA-AAA.MAN-AL/cfpy de 17 octubre de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que, los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico, esto en razón de que la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0119-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS, se debe declarar improcedente la solicitud sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales solicitado por la Municipalidad Distrital del Pucara, debido a que la fuente materia de acreditación, tiene oferta de caudal muy bajo, no siendo posible asegurar el continuo abastecimiento, en

consecuencia no es factible otorgar la acreditación hídrica peticionada; por lo que, debe dejarse de libre disponibilidad para usos primarios.

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales solicitado por la Municipalidad Distrital del Pucara, en el marco del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO E INSTALACION DE LETRINAS EN EL AREA RURAL DE LOS ANEXOS DE PACHACHACA, SUCLLA Y RAQUINA DISTRITO DE PUCARÁ – HUANCAYO – JUNIN”, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital del Pucara y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO